

GACETA OFICIAL

Año XX

PANAMÁ, 9 DE JUNIO DE 1923

NÚMERO 4167

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEOVIGILDO GONZALEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39.—Casa particular:

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA	Páginas
Resolución número 49, de 23 de Mayo de 1923.....	13419
Resolución número 55, de 5 de Junio de 1923.....	13419
Resolución número 56, de 6 de Junio de 1923.....	13419

SECCION SEGUNDA	Páginas
Resolución número 131, de 6 de Junio de 1923.....	13419

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA	Páginas
Resolución número 130, de 31 de Mayo de 1923.....	13419

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA	Páginas
Resolución número 23, de 5 de Junio de 1923.....	13420
Resolución número 25, de 6 de Junio de 1923.....	13420

SECRETARIA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA	Páginas
Contrato número 4 de 1923.....	13420
Contrato número 5 de 1923.....	13420

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECCION PRIMERA	Páginas
Acta del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Mayo de 1923.....	13420

SECCION SEGUNDA	Páginas
Actas Oficiales.....	13421

SECCION TERCERA	Páginas
Edictos.....	13422

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, Mayo 23 de 1923.

En memorial del 23 de los corrientes, el señor F. L. Bernese ha hecho al Poder Ejecutivo la siguiente consulta:

«Puede ser empleado público o ejercer la profesión de Abogado una persona que haya sido condenada a pena privativa de la libertad, sin haber obtenido la rehabilitación de que trata el Capítulo XIII del Título V del Libro III del Código Judicial?»

Para resolverla, se considera lo siguiente:

El Código Penal vigente establece que la pena de reclusión por más de dos años, tiene como accesoria la de interdicción para ejercer funciones públicas por un período igual al de la reclusión, salvo cuando se trate de la pena fija de veinte años, pues entonces la interdicción de funciones públicas es permanente. Ahora bien, como la interdicción perpetua priva del derecho de elegir y ser elegido como de cualquier otro derecho político; del derecho de ejercer cualquier función pública de la Nación, del Municipio o de cualquiera otra entidad, es claro que el condenado a la pena de reclusión por más de dos años, no puede ejercer ningún empleo público mientras que se encuentre en interdicción de funciones y derecho, y cualquier nombramiento o elección que se haga en él es nulo.

En cuanto a la duración de la pena accesoria de interdicción temporal de ejercer funciones públicas, se observa que debe ser siempre igual en duración a la pena restrictiva de la libertad de la cual es co-sentencia, pero sin poder bajar en ningún caso de 3 meses ni exceder de 5 años, debiendo siempre estar, por lo dicho, fijado su término en la sentencia respectiva, así como que se empieza a cumplir, de derecho, después de satisfacer la pena principal.

Por lo que respecta a la rehabilitación de interdicto, sólo puede concederse en las condiciones y después del tiempo que se señala el artículo 95 de la nombrada excoarta.

En lo referente a la interdicción especial para ejercer determinada profesión u oficio, se observa que el Código Penal vigente no la impone necesariamente como accesoria de las privativas de la libertad, sino de modo especial según la naturaleza del delito.

El artículo 759 del Código Administrativo, exige la condición de ciudadano panameño para poder ejercer cualquier empleo público, haciendo una excepción únicamente de aquéllos en que no se ejerce autoridad alguna, siempre que no haya, en el lugar donde deben desempeñarse, panameños de iguales o superiores nociones de idoneidad. Según la misma disposición, los Diputados a la Asamblea Nacional, los Concejales, los Secretarios y Subsecretarios de Estado y los Agentes Diplomáticos y Consulares deben ser siempre ciudadanos panameños, a pesar de que casi todos estos funcionarios carecen de mando y jurisdicción.

De manera que una persona que en virtud de una pena restrictiva de la libertad está comprendida en el goce de la ciudadanía, se encuentra inhabilitada para ejercer empleos públicos, máxime cuando se la exige aquella condición para tal caso.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

No pueden ejercer ningún empleo público ni ser elegidos para ellos, quienes hayan sido condenados a interdicción de ejercer funciones mientras no hayan sido rehabilitados o indultados o no hayan cumplido tales penas.

El condenado a interdicción de ejercer determinada profesión u oficio, tampoco puede ejercerla mientras no haya sido indultado, rehabilitado o no haya cumplido tal pena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 55.—Panamá, 5 de Junio de 1923.

Al Agente de Policía número 341, Julio Osorio, se le ha seguido juicio de disciplina por haber intentado comprar licor en una cantina, haber ultrajado con palabras a un sujeto que interviniera para que no se le desahucara y luego haber ultrajado también al Subteniente de Policía José Vázquez V., contra quien se insubordinó al mismo tiempo. También se le acumula el cargo de haberse opuesto al arresto de un chauffeur que había cometido una falta. Al juicio anterior se acumuló otro que se le seguía al mismo Agente por haber abandonado el servicio en diferentes ocasiones. Ambos juicios fallados por el Consejo de Disciplina imponiendo al Agente Osorio la pena de remoción del puesto. Subido en consulta a este Despacho el asunto de que se trata, se ha estudiado atentamente, por lo que se pasa a fallar en definitiva mediante las siguientes consideraciones:

Tanto los cargos que se le han formulado al Agente Osorio en el primero de los juicios nombrados como en el segundo se le han comprobado plenamente, pero ninguno de ellos es de por sí lo suficientemente grave para que se le imponga por él la pena de remoción, que es la recomendada por el tribunal inferior. Ahora bien, como de la acumulación de otras penas no puede resultar la de remoción ni el Reglamento del Cuerpo autoriza tal cosa, y como en materia penal hay que estarse a lo favorable al acusado,

SE RESUELVE:

Reformar la sentencia del Consejo de Disciplina del 25 de Mayo último en el sentido de imponer al Agente de Policía Julio Osorio las penas de treinta días de suspensión por los cargos que se le formularon en el primero de los juicios auidos y treinta días de arresto sin perjuicio del servicio por los que se le formularon en el segundo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 56.—Panamá, Junio 6 de 1923.

RESUELTO:

Concédase a la señora María O. viuda de García, licencia para separarse por

treinta días renunciabiles, del puesto de Administradora Principal de Correos de Santiago de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 132.—Panamá, 6 de Junio de 1923.

En telegrama de esta fecha, solicita el Juez Municipal del Distrito del Boquete que se exonere a los señores Neftalí Rivera y Fernina Ledesma de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese Despacho, por haber comprobado la necesidad que tienen de celebrarlo cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los edictos mencionados previo el pago de la suma de cinco balboas a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 130.—Panamá, 31 de Mayo de 1923.

El Jefe del Resguardo Nacional de Colón ha enviado a este Despacho su Resolución número 97 de fecha 10 del presente mes, por medio de la cual se le imponen sendas multas de B. 500.00 a Phillips Chong y Herbert Heuffatt como infractores de la Ley 19 de 1916.

Consta en el expediente respectivo que en una cantina de propiedad de Phillips Chong, ubicada en la Calle 14 y la Avenida Amador Guerrero en la ciudad de Colón, fueron hallados por los miembros de la Policía Nacional, tres frascos que contienen 20 gramos de cocaína cada uno y que esta droga pertenecía a Herbert Heuffatt, quien confesó haberla comprado a un chileno que no puede identificar.

Phillips Chong en su declaración manifiesta que él no tenía conocimiento de la existencia de la droga encontrada en su cantina y que aun cuando él es el dueño de ella, no va allí sino una vez a recibir el producto diario de la cantina y que Heuffatt es el empleado que la administra, y agrega Chong en su defensa que en este caso él no es responsable de las faltas que cometa su empleado no teniendo conocimiento de ellas.

El dueño de un establecimiento es responsable directo de los actos que allí se cometen, siempre que él esté al corriente de ellos, y como en este caso se trata de un negocio ilícito que los que se dedican a él lo hacen con el mayor cuidado para no ser sorprendidos, no es extraño suponer que el administrador de la cantina

Heufatt, sin el consentimiento del propietario se dedicara a ese negocio aprovechándose de las horas que éste no tuviera presente.

Así pues, el delito por el cual se sindicaba a Heufatt está debidamente comprobado, y con respecto de Chong se le acusa de encubridor por ser él el dueño de la cantina, no habiendo otro cargo contra él que demuestre su ingerencia en el asunto, y como tal imputación, que el sindicado niega, no se ha comprobado en debida forma, no procede la pena impuesta a Philippe Chong.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución apelada en cuanto se refiere a la multa de B. 500.00 impuesta a Herbert Heufatt y el conato de la droga, y se reforma en el sentido de absolver a Philippe Chong del cargo de encubridor del delito de que se trata.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, 6 de Junio de 1923.

CONSIDERANDO:

1º Que actualmente hay en esta ciudad un número crecido de escuelas privadas, en muchas de las cuales no se imparten las más elementales nociones de Castellano, Civica e Historia Patria;

2º Que es una necesidad supervigilar tales establecimientos de enseñanza;

3º Que de acuerdo con la Ley 35 de 1919 (Art. 18) los Inspectores de Instrucción Pública están facultados para inspeccionar las escuelas privadas en lo que concierne al estado físico, moral e intelectual de los alumnos, a la marcha de la enseñanza, a la frecuentación regular de las clases y a las medidas de higiene escolar.

RESUELVE:

1º Desde la fecha de esta Resolución las escuelas privadas quedan bajo la vigilancia de la Inspección de Instrucción Pública de la Capital;

2º Los Directores de tales establecimientos de enseñanza están obligados a suministrar los datos e informes que de ellos solicite el Inspector de Instrucción Pública, en la misma forma que las Instituciones del Estado;

3º El Inspector de Instrucción Pública de la Capital así como su Ayudante deben visitar las escuelas privadas con la frecuencia y en la forma establecidas para las escuelas públicas;

4º Quedan igualmente obligados a dictar dos clases semanales, por lo menos, de Castellano, Civica e Historia Patria; y

5º El Inspector de Instrucción Pública y su Ayudante percibirán por tal trabajo un sobresueldo que no podrá ser mayor en total para los dos que el sueldo que devenga un maestro graduado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, 6 de Junio de 1923.

Vista la anterior comunicación por la cual la señora Pilar B. de Cedeño

renuncia el cargo de miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Pilar B. de Cedeño la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y los señores doctor D. F. Reeder, y Rodolfo Werner, por la otra, que en lo sucesivo se denominarán los Concesionarios, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Gobierno concede a los Concesionarios el derecho de emprender exploraciones mineras sobre una extensión de terreno de cien hectáreas, la cual extensión quedará incluida dentro de los linderos siguientes:

«Partiendo de un punto conocido cerca de la quebrada Lagartera se miden dos mil metros en dirección Sur; donde esta línea termina se tira una de quinientos metros en dirección Oeste; donde esta línea termina se tira otra de dos mil metros en dirección Norte; y donde esta línea termina se tira otra de quinientos metros en dirección Este hasta «encontrar el punto de partidas».

Artículo 2º Los Concesionarios se comprometen a practicar la mensura de las cien hectáreas que se le conceden como zona minera, dentro del término de seis meses, a partir de la fecha de este contrato, y a presentar en la Secretaría respectiva los planos correspondientes para su aprobación.

Artículo 3º La concesión de la zona minera de que trata el artículo anterior se hace por un período de cuatro años, que comenzará a contarse desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Presidente de la República. Esta zona minera queda en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

Artículo 4º El Gobierno concede a los Concesionarios el derecho exclusivo de manifestar y adquirir títulos de propiedad sobre las minas que descubra dentro de la zona minera de que trata el artículo 1º de este contrato.

Artículo 5º El procedimiento para la adquisición de las minas a que este contrato se refiere será el que rija al tiempo del descubrimiento.

Artículo 6º Los impuestos o patentes que deberán pagar los Concesionarios por las minas que adquirieran de acuerdo con este contrato serán los establecidos por las leyes que hoy rigen sobre la materia.

Artículo 7º Los Concesionarios se obligan por este contrato a pagar al Gobierno, durante el término que dure esta concesión, una patente anual de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada hectárea, o sea la suma de cincuenta balboas B. 50.00 anuales.

Artículo 8º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente en Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Los Contratistas,

D. F. Reeder.

Rodolfo Werner.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Mayo de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y los señores Antonio F. Manconi y Bert F. Aerrick, por la otra, que en lo sucesivo se denominarán los Concesionarios, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Gobierno concede a los Concesionarios el derecho de emprender exploraciones mineras sobre una extensión de terreno de novecientas setenta y cinco hectáreas, la cual extensión quedará incluida dentro de los siguientes linderos:

«Tomando como punto de partida el lugar donde desagua la quebrada Palma Anagrá, en el río Brazuelo, se miden hacia el Norte 3.000 metros; del lugar donde esta línea termina se sigue hacia el Este por una distancia de 1.500 metros; de aquí se sigue hacia el Sur por una distancia de 6.500 metros; de aquí se sigue al Oeste por una distancia de 1.300 metros y luego hacia el Norte por una distancia de 2.500 metros, con la cual se llega al punto de partidas».

Artículo 2º Los Concesionarios se comprometen a practicar la mensura de las novecientas setenta y cinco hectáreas que se le conceden como zona minera, dentro del término de seis meses a partir de la fecha de este contrato, y a presentar a la Secretaría respectiva los planos correspondientes para su aprobación.

Artículo 3º La concesión de la zona minera de que trata el artículo anterior, se hace por un período de cuatro años, que comenzará a contarse desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Presidente de la República. Esta zona está ubicada en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

Artículo 4º El Gobierno concede a los Concesionarios el derecho exclusivo de manifestar y adquirir títulos de propiedad sobre las minas que descubran dentro de la zona minera de que trata el artículo 1º de este contrato.

Artículo 5º El procedimiento para la adquisición de las minas a que este contrato se refiere, será el que rija al tiempo del descubrimiento.

Artículo 6º Los impuestos o patentes que deberán pagar los Concesionarios por las minas que adquirieran, de acuerdo con este contrato, serán los establecidos por las leyes que hoy rigen sobre la materia.

Artículo 7º Los Concesionarios se obligan por este contrato a pagar al Gobierno, durante el término que dure esta concesión, una patente anual de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada hectárea, o sea la suma de cuatrocientos ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B. 487.50) anuales.

Artículo 8º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente, en Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Los Concesionarios,

Antonio F. Manconi.—Bert F. Aerrick.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 30 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Mayo de 1923.

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treintuno de Mayo de mil novecientos veintitrés, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema el Secretario de Gobierno y Justicia ni el Procurador General de la Nación a practicar la visita correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial, el Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Mayo.

Presentados y examinados los libros correspondientes se obtuvo el siguiente resultado:

Negocios pendientes del mes de Febrero, civiles.....	127
Negocios pendientes del mes de Febrero, criminales.....	98
Repartidos en el mes, civiles...	34
Repartidos en el mes, criminales.....	61
Total.....	320

De los cuales han sido despachados:

Civiles.....	58
Criminales.....	114
Quedan en curso para el mes de Junio:	
Civiles.....	103
Criminales.....	45
	320

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Cervera.....	55
« Grimaldo B.....	54
« Fernández Jaén.....	80
« Herrera L.....	63
« Urrutia Díaz.....	67
	320

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO CERVERA	
Negocios civiles.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución...	4
Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	4
Sentencias.	
Sustanciándose.....	5
Para ejecutoriarse el fallo....	1
Con proyecto de resolución...	3
Para calificar un impedimen-	
to.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Suspendidos.....	2
Despachados.....	6
Sala de Acuerdo.	
Despachados.....	1
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	4
Con proyecto de resolución...	1
Despachados.....	10
Sentencias.	
Con proyecto de resolución...	2
Despachados.....	7
Pasan.....	55

Vienen.....	55
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	1 56
MAGISTRADO GRIMALDO B.	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Al despacho para fallar.....	3
Despachados.....	4
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	4
Al despacho para fallar.....	7
Con proyecto de resolución...	2
Suspendido por una apelación...	1
Despachados.....	4
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	10
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución...	3
Despachados.....	8
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	1
Despachados.....	1 54.
MAGISTRADO FERNÁNDEZ JAÉN.	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Al despacho para fallar.....	6
Con proyecto de resolución...	2
Para ejecutoriarse el auto dictado.....	2
Para decidir una reconsideración.....	3
Despachados.....	4
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	6
Al despacho para fallar.....	9
Para ejecutoriarse el fallo.....	2
Despachados.....	4
<i>Sala de Acuerdo.</i>	
Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución...	1
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución...	2
Despachados.....	19
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución...	2
Despachados.....	9
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	1
Despachados.....	3 80
MAGISTRADO HERRERA L.	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Al despacho para fallar.....	1
Para calificar impedimento...	1
Pasan.....	2-190

Vienen.....	2-190
Con proyecto de resolución...	1
Despachados.....	8
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	5
Con proyecto de resolución...	3
Al despacho para fallar.....	2
Despachados.....	8
<i>Sala de Acuerdo.</i>	
Despachados.....	2
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución...	4
Despachados.....	13
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución...	1
Despachados.....	9
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Despachados.....	1 63
MAGISTRADO URRUTIA DÍAZ.	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	13
Con proyecto de resolución...	2
Despachados.....	9
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	5
Para decidir una solicitud de revocatoria de una providencia.....	1
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución...	3
Para ejecutoriarse el fallo....	4
Despachados.....	3
<i>Sala de Acuerdo.</i>	
Con proyecto de resolución...	1
Despachados.....	1
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución...	2
Despachados.....	13
<i>Sentencias.</i>	
Con proyecto de resolución...	2
Despachados.....	10
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	2
Despachados.....	1 67
Total general.....	320
Para constancia se firma esta diligencia.	
El Presidente de la Corte.	
R. URRUTIA DÍAZ.	
El Secretario.	
L. Sosa.	

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso a no estuviere corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RODRIGO A. MORALES.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista receptiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ.

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Materiales y Compras.—Panamá, Mayo 9 de 1923.

Señores Secretario de la Presidencia, Secretario de Hacienda y Tesoro, Secretario de Fomento y Obras Públicas, Secretario de Gobierno y Justicia, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Instrucción Pública, Ingeniero en Jefe de la J. C. de Caminos, Corte Suprema de Justicia, Administración del Impuesto de Licor, Inspector General de la Policía Nacional, Director General de Correos y Telégrafos, Inspector General de Telégrafos, Intendente de San Blas.

Presente.

Señor:

Desde la creación del Almacén General del Gobierno, ha sido el deseo de todos los Departamentos del Gobierno cooperar conmigo en cuanto se relaciona con compras, ventas y transporte de materiales, así como también con la contabilidad; pero en un asunto que es muy importante y que son los recibos que este Almacén envía con los materiales para que sean firmados y devueltos se viene procediendo con negligencia o indiferencia, pues estos recibos no son devueltos muchos, en algunos casos con la demora de meses y hasta de año.

Es de mi obligación dar cuenta de todos mis actos en forma de pruebas y si yo efectúo las compras y hago los suministros y los recibos no me son devueltos por los empleados públicos, única constancia de que han sido recibidos los materiales, yo no podré convencer al Gobierno de la honradez de mi administración.

Para evitar que los empleados públicos con su indiferencia o negligencia obstaculicen la buena marcha de este Establecimiento que tiene grave responsabilidad ante la Nación, se resuelve: No enviar ningún material a todos aquellos funcionarios públicos que no devuelvan los recibos ya aludidos, debidamente firmados, con el título oficial que posean, antes de treinta días.

Si Ud. cree conveniente formular alguna indicación al respecto, puede hacerlo en la seguridad de que será atendida.

Soy de Ud. Atto. y S. S.,

CHARLES L. STOCKENBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 11 de Junio de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor de la Secretaría de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Mayo 9 de 1923.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas,

J. M. FERNÁNDEZ.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tan de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Quiel, vecino del lugar de Guacá, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro como de cuatro años herrada con es este hierro: J-R.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Sebastián Quiel por encontrarse hace más de un año pastando en las sabanas del lugar de Guacá y no se le conoce dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales no se presentare ninguna persona a reclamarla como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Mayo 30 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal, Primer Suplente del Distrito de Chepo,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Rodríguez, se encuentra depositada una vaca, color hosco, marcada a fuego así:

C. J. U.,

y de sangre, tronza y muesca arriba y muesca abajo en la oreja derecha, rabiscada y dos muescas arriba en la oreja izquierda, como de seis años de edad.

Dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el mismo señor Rodríguez, sin conocerse dueño alguno y estar pastando en los terrenos del señor Antonio Alberto Valdés, hace como un año, poco más o menos.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona la hubiere reclamado en forma legal, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy, 16 de Mayo de 1923.

El Alcalde, 1er. Suplente,

MIGUEL T. ALGANDONA.

El Secretario,

Modesto Garrido.

30 vs. 6.

EDICTO

El Alcalde del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicomedes Aizpurúa, se encuentra una novilla de color hosco oscuro como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase que se encontraba en un potrero del señor Enrique Castillo del barrio de San Carlos de esta jurisdicción, hace más de seis meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde la fecha; copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL; si vencidos los treinta días no se ha presentado ninguna persona a reclamar el referido bien como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

David, Abril 27 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—70

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Sáez se encuentra depositada un mula de color oscuro claro, marcada a fuego así:

(0)

fué aparecida en la finca de su señor padre Juan de Dios Sáez y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal que se presenten y hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días; pasado este tiempo será remitido al señor Tesorero Municipal para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía, en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Mayo 10 1923.

El Alcalde,

H. VÁSQUEZ.

Por el Secretario,

Gmo. Cedeño H.,
Oficial Escribiente.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Corregidor de Pacora,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Guerrero, se encuentra depositada una vaca de color amarillo hosco por debajo, con las señales siguientes: a sangre en la oreja izquierda tres piquetes en forma de tijera, y en la derecha idem; en la punta, marca a fuego encima de la pupa así: O y en la paleta un triángulo. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Florencio Guerrero, por no tener dueño conocido, y en tal virtud se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días para que presenten sus reclamos los que se crean con derecho a la vaca mencionada. Pasado ese término sin que se haya presentado su dueño, será vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal

del Distrito, con las formalidades legales.

Copia de este aviso será enviada al Alcalde Municipal del Distrito para su aprobación y para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL al fin de que sea publicado.

Pacora, 11 de Mayo de 1923.

El Corregidor,

LEOPOLDO MELGARREJO.

Aprobado.

El Alcalde Municipal,

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal, 1er. Suplente encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pitano, vecino de La Peña, se encuentra depositado un caballo colorado-oscuro, pequeño, marcado a fuego así: () y sin otras señales particulares, el que ha sido denunciado como bien vacante por el señor Luis García Fabrega, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en un potrero de su propiedad que posee en la Regiduría de Iríandez.

Por medio del presente, se cita y emplaza a todo el que se encuentre con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues vencidos los cuales, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 3 de 1923.

El Alcalde,

J. GUILLÉN.

El Secretario interino,

Constantino Romero.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una bestia mular (macho) de color moro azulajo, de regular tamaño, bastante viejo, tiene una marca borrosa en la parte baja de la pupa del lado de montar que figura una N o una J y una V unidas y que puede figurarse así: N. Dicho animal ha sido denunciado por el señor Diego Garibaldi por encontrarse vagando por la población hace varios días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una vaca parida de color hosco amarilla, y el ternero de color amarillo achotillo, como de un año de nacido poco más o menos; la referida vaca se encuentra herrada con los hierros siguientes: J=U y el ternero así: J=U a sangre la vaca tronza en una oreja, y golpe por debajo en la

otra. Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho como bienes sin dueño conocido, por la señora Pascuala González, que han sido encontrados en el lugar de Santa Fé de esta jurisdicción, hace algún tiempo de estar pastando y haciendo daños en las sembraderas de dicho lugar. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se publica en el periódico Oficial por treinta días, para que el que se crea con derecho a los semovientes, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 12 de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena P.

30 vs.—27

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Aguadulce,

Al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión de Raimundo Llorente, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de ese término no se presentaren a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto, se fija este edicto, como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés, por el término de 30 días en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se remitirá al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El juez,

ALEJANDRINO TUSÓN.

El Secretario

César Ramos.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Montenegro se encuentra depositado un torete de color hosco marcado a fuego así: 6 y a sangre con muesca por debajo de una oreja y borquete por encima de la otra, como de dos años de edad; animal que ha sido presentado a este Despacho por el mismo Montenegro quien lo ha denunciado como bien vacante por venir conocido dentro de esta jurisdicción desde hace más o menos dos años y haber resultado infructuosas las gestiones hechas por él para encontrar el dueño del animal en referencia.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y copia del mismo se remitirá para su publicación a la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—28